CONTENIDO:

1	OBJETO	2
2	ALCANCE	2
3	RESPONSABILIDADES	2
4	NORMAS, DOCUMENTOS Y DEFINICIONES APLICABLES	3
5	DECLARACIONES PÚBLICAS	3
6	CONFLICTO DE INTERESES	3
7	EMPLEO. SOLICITUDES DE EMPLEO	4
8	USO DE LOGOTIPO	4
9	CONDUCTA IMPROCEDENTE	4
10	EJERCICIO FRAUDULENTO	5
11	FALTAS Y SANCIONES	5
12	RENUNCIA A LA CERTIFICACIÓN	6
13	CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	7
14	RECLAMACIONES Y REGISTROS	7
15	ANEXO: FORMATOS	8

Procedimiento	**Revisión**	**Fecha**	**Preparado por:**	**Conforme:** **Director Calidad**	**Aprobado por:** **Presidente del CERTIAEND**

1. OBJETO

El presente procedimiento establece las normas básicas de conducta profesional.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable a:

a) **Personal Certificado en Ensayos No Destructivos**: toda persona que ostente un certificado emitido por el Órgano de Certificación de la AEND, (CERTIAEND), en cualquier sector, método y nivel de Ensayos No Destructivos, (END).

b) **Personal Certificador**: toda persona participante, a cualquier nivel, en los procesos de certificación realizados por CERTIAEND (personal del Órgano de Gobierno de CERTIAEND, personal de la Comisión Técnica de Certificación, técnicos, examinadores, vigilantes, administrativos, observadores, etc.).

3. RESPONSABILIDADES

Todas las personas a las que aplica este procedimiento son responsables de conocer la existencia de las normas y reglas previstas para su actuación profesional así como también de estar familiarizados con sus disposiciones e interpretarlas correctamente.

El personal al que aplica este documento está obligado a actuar con completa integridad, debe ser honrado e imparcial y servir con lealtad a la comunidad, a sus clientes, a su empresa y a CERTIAEND cuando actúe como personal certificador.

Además deberá ser enteramente objetivo en cualquier informe, aseveración o testimonio profesional, en los cuales deberá incluir toda la información relevante y pertinente, evitando cualquier omisión que condujera o pudiera razonablemente llevar a una falsa interpretación o confusión.

Si por cualquier circunstancia debiera expresar ante un tribunal o comisión, una opinión como técnico, sólo lo hará cuando tal opinión esté fundada en un conocimiento adecuado de los hechos en litigio, sobre una base de competencia técnica en el asunto y sobre una recta convicción en la corrección de su testimonio.

El personal al que aplica este documento debe proteger la seguridad, salud y bienestar de la comunidad en el ejercicio de su profesión manteniendo su imparcialidad en todas las actuaciones. En el caso de que dicha imparcialidad se vea amenazada y, o, se encuentre con una situación en que la seguridad, salud y bienestar públicos no se encuentren protegidos, deberá:

- Informar a la autoridad competente.
- Declinar toda responsabilidad.
- En caso necesario romper la relación con la empresa o cliente.

- Comprometerse a realizar tareas solamente en caso de estar cualificado en los métodos y sectores específicos a aplicar.

El personal al que aplica este procedimiento deberá informar inmediatamente al CERTIAEND de cualquier violación del código profesional que recoge este procedimiento.

4. NORMAS, DOCUMENTOS Y DEFINICIONES APLICABLES

Las recogidas en el procedimiento PC00 "Normativa, documentación y definiciones".

5. DECLARACIONES PÚBLICAS

5.1 El Personal Certificado en END:

- No realizará declaraciones, críticas, ni discusiones en materia de END relativos a asuntos públicos cuando esté vinculado o pagado por la parte o partes interesadas, a menos que haga constar explícitamente su vinculación y asimismo las de la parte o partes por las cuales se pronuncia y revelando la existencia de cualquier interés pecuniario que puede tener en dichos asuntos.

- No expresará públicamente una opinión como técnico a menos que dicha opinión esté fundada en el conocimiento adecuado de los hechos, sobre una base de competencia técnica en el asunto y en la recta convicción de la corrección de su testimonio.

5.2 El Personal Certificador:

- Deberá mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier aspecto relativo a los procesos de certificación.

6. CONFLICTO DE INTERESES

6.1 El Personal Certificado en END:

- Debe evitar cualquier conflicto de intereses con su empresa o cliente, pero cuando resulte inevitable debe revelarlo de forma inmediata.

- Debe informar inmediatamente a su cliente o empresa de cualquier vinculación comercial, intereses o circunstancias que pueden afectar a su juicio.

- No debe aceptar compensación pecuniaria o de otro tipo de más de una parte, por servicios en un mismo proyecto, a menos que las circunstancias sean completamente esclarecidas y aceptadas por todas las partes interesadas.

- No deberá solicitar o aceptar comisiones de los suministradores de materiales o equipos, para incluirlos en las especificaciones.

- No deberá solicitar o aceptar comisiones directa o indirectamente de los contratistas,

sus agentes u otras partes relacionadas con su cliente o empresa en relación con trabajos de su responsabilidad.

6.2 El Personal Certificador:

- Debe mantener su imparcialidad respecto a los candidatos a la certificación, en particular no mantendrá con ellos ninguna relación de dependencia jerárquica, funcional, de asesoría o formación, económica, comercial, etc.

- Debe mantener la homogeneidad e integridad de los requisitos exigidos a los candidatos.

7. EMPLEO. SOLICITUDES DE EMPLEO

- La persona certificada en END no debe falsificar o permitir tergiversación de su calificación académica o profesional o de las de sus colegas. No exagerará o encubrirá su responsabilidad en, o para, actuales, anteriores o posteriores actuaciones.

- Los argumentos que se utilicen en solicitudes de empleo no deben tergiversar hechos con la intención y propósito de realzar las calificaciones y su currículum.

8. USO DE LOGOTIPO

El logotipo de CERTIAEND será empleado por el organismo de certificación para identificar documentos, certificados, correspondencia, etc.

Queda restringido su uso al propio organismo de certificación y a las personas por él autorizadas en el transcurso de actividades relacionadas con CERTIAEND.

El uso de la marca por organizaciones o personas no autorizados o para fines distintos de los descritos anteriormente o los autorizados explícitamente constituye un uso fraudulento de la marca considerándose una falta muy grave.

Sin perjuicio de lo anterior CERTIAEND se reserva el derecho de emprender las acciones que considere oportuno, entre otros la de publicar en sus medios de comunicación el uso incorrecto o abusivo de su marca.

9. CONDUCTA IMPROCEDENTE

Todo el personal objeto al que se aplique el presente procedimiento:

- No deberá firmar documentos aplicables a actividades de las cuales no tenga conocimiento profesional propio y haya ejercido con plena responsabilidad un control o supervisión directos.

- No deberá, a sabiendas, asociarse o permitir el uso de su nombre o el de su empresa, por cualquier persona o empresa de las que sepa o de las que tenga fundadas razones para suponer que estén involucradas en negocios o prácticas profesionales de carácter fraudulento o falso.

10. EJERCICIO FRAUDULENTO

Cualquier violación de este Código será considerada ejercicio fraudulento, por lo que tras la demanda, investigación, audiencia y fallo del Órgano de Gobierno de CERTIAEND, de acuerdo con los procedimientos establecidos y publicados, podrán ser aplicadas sanciones a los responsables.

11. FALTAS Y SANCIONES11.1 Faltas Leves

Se consideran faltas leves aquellas que supongan negligencia en la actuación de la persona certificada que no impliquen lesiones corporales y, o, que no supongan coste económico significativo para la parte afectada.

Así mismo se considerará falta leve:

- La actuación profesional de una persona certificada cuyo certificado haya caducado dentro de los seis meses anteriores a la misma y no haya sido apercibido por escrito de esta circunstancia o que, habiéndolo sido, no haya iniciado los trámites conducentes a su renovación/recertificación.

- Todas las realizadas contra los apartados 3 y 5.

- Aquellas actuaciones del personal certificador que sean contrarias a lo descrito en los procedimientos.

Para los hechos considerados leves la sanción consistirá en apercibimiento privado.

11.2 Faltas Graves

Se considera falta grave, toda actuación de una persona certificada que haya supuesto lesiones a las personas o a los bienes y que no hayan tenido el carácter de permanentes o cuyo coste, demostrable, no suponga un perjuicio económico mayor de 1.200 € a la sociedad para la que la persona haya trabajado o fuera empleado.

Para el personal certificador se considera falta grave, las actuaciones que como tal comporten una violación de los principios de confidencialidad y de imparcialidad que como tal deben mantenerse en todas sus actuaciones.

Así mismo se considerará falta grave:

- La actuación profesional de una persona certificada cuyo certificado haya caducado dentro un plazo superior a los seis meses anteriores a la misma y no haya iniciado los trámites de la renovación/recertificación.

- Todas las realizadas contra el apartado 6.

- El uso abusivo de la certificación de acuerdo a lo descrito en el procedimiento PC03, "Cualificación y Certificación del Personal que realiza Ensayos No Destructivos".

- La reincidencia en dos faltas de carácter leve.

Los hechos considerados graves tendrán una sanción de apercibimiento público y retirada de la certificación por un período de dos años, una vez transcurrido ese periodo la persona sancionada se deberá someter a un proceso de revalidación tal como se describe en el procedimiento PC03.

La comisión de una falta grave supondrá para los EXAMINADORES de CERTIAEND el apercibimiento público y la pérdida de esta condición por un periodo de dos años, y para recuperarla se deberá actuar tal y como se indica en el procedimiento PC05, "Designación y Funciones de los Tribunales de Examen".

11.3 Faltas Muy Graves

Se consideran faltas muy graves las que como consecuencia de una actuación profesional negligente hayan supuesto daños cuyo coste, demostrable, suponga un perjuicio económico mayor de 6.000 €.

Así mismo suponen faltas muy graves:

- La actuación profesional, consciente, de una persona con la certificación caducada durante un período mayor de doce meses.

- Todas las realizadas contra los apartados 7, 8 y 9.

- La reincidencia en dos faltas de carácter grave.

Los hechos considerados muy graves tendrán como sanción el apercibimiento público y la retirada definitiva de la certificación.

12. RENUNCIA A LA CERTIFICACIÓN

Cualquier persona certificada en cualquier método de END por CERTIAEND, podrá renunciar voluntariamente a la certificación en cualquiera de los métodos en los que esté certificado o en el conjunto de los mismos.
Para ello deberá solicitarlo por escrito mediante carta dirigida al Director de CERTIAEND indicando que voluntariamente renuncia a la certificación en el método o métodos y sectores

en los que está certificado.

El Director de CERTIAEND procederá, previa consulta al Órgano de Gobierno de CERTIAEND, a la cancelación de las certificaciones solicitadas y a su eliminación de los registros correspondientes, comunicando por escrito este hecho y la fecha de entrada en vigor de la cancelación al solicitante. Este escrito tendrá carácter de registro de calidad y deberá guardarse al menos durante diez años.

Esta petición supone la renuncia a cualquiera de los derechos que le pudieran corresponder al solicitante y a la utilización de la certificación en su actividad profesional a partir de la fecha en que se le comunique por escrito dicha cancelación al solicitante.

La responsabilidad profesional por las actuaciones realizadas durante el periodo de validez del certificado, no se extinguirá, sin embargo, hasta pasados cinco años o el que, en su caso, marque la legislación vigente, si éste fuera mayor.

13. CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Aparte de las causas indicadas en los apartados 10 y 11 las certificaciones se cancelarán por la falta de solicitud de renovación o recertificación de acuerdo con lo indicado en el procedimiento PC03 "Cualificación y Certificación del personal que realiza Ensayos No Destructivos".

La extinción de la responsabilidad profesional por las actuaciones realizadas no se extinguirá, sin embargo, hasta pasados cinco años o el que, en su caso, marque la legislación vigente, si éste fuera mayor.

14. RECLAMACIONES Y REGISTROS

Contra las actuaciones del personal certificado o certificador descrito en el presente procedimiento se podrá realizar reclamación de la misma, para lo cual cada nivel 2 y 3 certificado por CERTIAEND, está obligado a llevar un registro, según formato adjunto, de las reclamaciones que reciba, fotocopia del cual deberá remitir a CERTIAEND cada vez que reciba una reclamación por su actuación profesional, o el Órgano de Gobierno lo solicite (renovación, recertificación, etc.).

Los EXAMINADORES, tal y como se definen en el procedimiento PC05, "Designación y Funciones de los Tribunales de Examen", están obligados, por ser niveles 3, a mantener el Registro de Reclamaciones que se indica en este procedimiento.

En dicho registro y con el mismo tratamiento que el resto de las reclamaciones, deberán anotar todas aquellas reclamaciones que se refieran a su actuación como EXAMINADORES.

El proceso de tramitación de la reclamación y su resolución se describen en el procedimiento PC03, “Cualificación y certificación del personal que realiza Ensayos No Destructivos “.

15. ANEXO: FORMATOS

DCER: DOCUMENTO DE REGISTRO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN

DCER-25: Registro de reclamaciones